

16..

**INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIÓN  
CONTRATACIÓN DIRECTA G-CD-055-2 DEL 2024**

<b>SOLICITUD DE COTIZACIÓN</b>	<b>G-CD-055-2 DEL 2024</b>
<b>OBJETO</b>	“Contratar el Servicio de presentación artística para el esparcimiento Cultural y Deportivo para el mejoramiento de la Calidad de Vida, fomento de la cultura institucional, servidor público y clima laboral del servidor de la Universidad de Cundinamarca Seccional Girardot. Vigencia 2024”
<b>TÉRMINO DE EJECUCIÓN</b>	A partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de diciembre de 2024 o hasta agotar el recurso, lo que pase primero.
<b>PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	Número CDP: 68 del 2024-07-25- Valor del CDP: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.497.500)

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 107 del 30 de agosto de 2022 “Por la cual se hace un Nombramiento”, el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el día **15 de agosto de 2024**, se publicó en la página institucional la solicitud de cotización **CONTRATACIÓN DIRECTA G-CD-055-2 de 2024** cuyo objeto es “Contratar el Servicio de presentación artística para el esparcimiento Cultural y Deportivo para el mejoramiento de la Calidad de Vida, fomento de la cultura institucional, servidor público y clima laboral del servidor de la Universidad de Cundinamarca Seccional Girardot. Vigencia 2024””.

2. Que, el día **16 de agosto de 2024**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, No se recibieron observaciones a la solicitud de cotización CONTRATACIÓN DIRECTA G-CD-055-2 de 2024.
3. Que, el día **22 de agosto de 2024**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, se recibieron las cotizaciones de WILSON FERNANDO RODRIGUEZ, AUGUSTO FLOREZ CAPERA, DISTRIBUIDORA CARPE DIEM GROUP FAMILY; según el informe de cotización publicado en la página web institucional.
4. Que, el día **23 de agosto de 2024**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, se debe publicar el concepto técnico económico del PROCESO GCD-055-2 del 2024; Una vez revisado el proceso por el área Técnica se observa que Inducimos a un error a los oferentes en las especificaciones técnicas que la Universidad desea adquirir. Motivo por el cual no es posible continuar con el Proceso.
5. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

**ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...)** **1 SELECCIÓN OBJETIVA:** *será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

**ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA:** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

*La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



*factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)*

De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

[...]

**ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA:** *Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad [...]*

Es así que al no dar cumplimiento al fin de la contratación por error en la publicación de las Especificaciones Técnicas; donde no se especificó los aspectos requeridos por la Universidad de Cundinamarca de las HORAS REQUERIDAS, no se estaría honrando en principio de selección objetiva. por lo que, en vista de lo anterior, es procedente la declaratoria desierta del proceso de contratación directa contenido en la Solicitud de cotización G- CD-055-2 de 2024.

6. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”,



## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de SOLICITUD DE COTIZACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA G-CD-055-2 DE 2024, cuyo objeto es “Contratar el Servicio de presentación artística para el esparcimiento Cultural y Deportivo para el mejoramiento de la Calidad de Vida, fomento de la cultura institucional, servidor público y clima laboral del servidor de la Universidad de Cundinamarca Seccional Girardot. Vigencia 2024”

conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierto de la invitación a través de la página web institucional ([www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co)).

Dado en Girardot (Cundinamarca), a los Veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL ANGEL AVILA DIAZ  
Director Administrativo  
Universidad de Cundinamarca  
Seccional Girardot

Proyecto: RUBEN DARIO BONILLA  
Gestor Talento Humano

32.1-4